

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0629 DEL 23 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JON FREDY MARIN MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.923.927 de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSBSRS No. 037 del 24 de junio de 2024, solicitud que tiene por objeto Tala de Unos Árboles de la especie oiti, que presuntamente se encuentra en mal estado fitosanitario, lo que representa un riesgo para los transeúntes y habitantes de la población ubicado en el barrio Los Comuneros del Municipio Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0577 del 25 de junio de 2024, se inició el trámite de tala. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1573 del 25 de junio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 25 de julio de 2024 remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 327 de fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

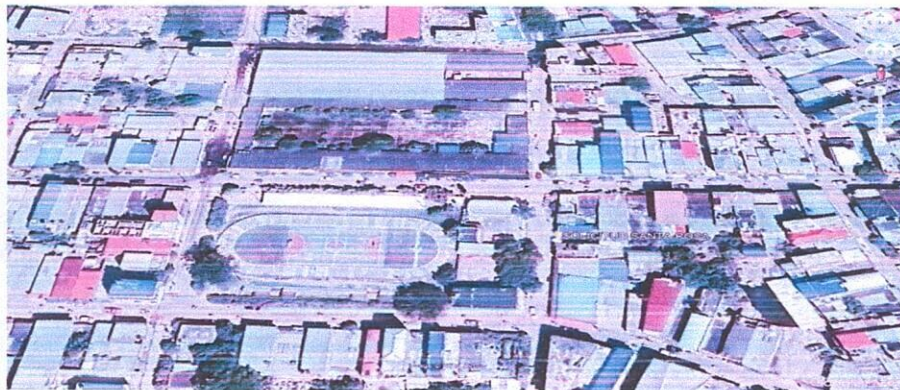
"1. ANTECEDENTES

1. Que el señor JON FREDY MARIN MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.923.927 de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSBSRS No. 037 del 24 de junio de 2024, solicitud que tiene por objeto Tala de unos Árboles de la especie Oiti, que presuntamente se encuentra en mal estado fitosanitario, lo que representa un riesgo para los transeúntes y habitantes de la población ubicado en el barrio Los Comuneros del Municipio Santa Rosa del Sur de Bolívar.
2. Por lo cual se establece el auto No 0577 del 25 de junio de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la presunta afectación a dos árboles y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.
3. De lo anterior establecido se emite el SG INT No 1573, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

2. UBICACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



Municipio de Santa Rosa barrio Los comuneros Fuente: Google Earth imagen

3. INFORME DE VISITA.

El día Julio 09 de 2024 a las 12:01 PM nos desplazamos al barrio los Comuneros Diagonal 11 No 9-07 en compañía de la ingeniera Andrea Arias Wilches Profesional Universitario de la Secretaría de Ambiente, Minería y Agropecuario del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar y Edgar Galvis Secretario de sede de la CSB en ese municipio, donde atendimos la solicitud presentada por el señor JON FREDY MARIN MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.923.927, el cual manifiesta que al frente de su propiedad están ubicados (5) árboles de especie Oiti, estas especie según versión del solicitante representan un peligro para transeúntes y habitantes de la población, además manifiesta que estos (5) árboles de la especie Oiti son un obstáculo para la construcción que desea realizar en su propiedad.

Una vez en el lugar de los hechos se pudo verificar la existencia de cinco (5) árboles de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), estas especies se encuentran ubicadas al frente del predio del señor Jon Fredy Marín Marín en las coordenadas N: 7.9626 W: -74.0547, se revisaron los árboles objeto de la solicitud y dos presentan problemas fitosanitarios leves, hay dos que hacen contactos con redes eléctricas, además están plantados debajo donde está instalado el transformador de energía representando un peligro cuando hacen vientos fuertes para los transeúntes del lugar, el quejoso nos informa al momento de la visita que va realizar la construcción de un centro comercial en el lote el cual incluye un sótano de parqueo y estas especies se encuentran al frente lo que obstaculiza la entrada y salida de carros y estas especies afectarían la estructura a realizar, el otro árbol de la especie Oiti se encuentra establecido al lado de una E.D.S posee una altura exagerada, su fronda está por encima del techo de esta, por lo que se recomienda la poda de esta especie en un 30% de su fronda.

Se puede concluir que durante la visita de inspección ocular que los cuatro (4) árboles de la especie Oiti (*Licania tomentosa*) que se encuentran frente al lote del señor Jhon Fredy Marín Marín deberán ser retirados del lugar, debido a que representan un obstáculo para la construcción que desean realizar en este lugar y el otro árbol de Oiti realizarle una poda del 30% de su fronda, esta autorización deberá otorgársele a la alcaldía municipal de Santa Rosa por encontrarse plantados en espacio público. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

Tabla 1 Árboles de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), objeto de Tala.

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H. T)	
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0.85	0,270	12	0.446

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

1	Oiti (Licania tomentosa)	0.90	0.286	10	0.417
1	Oiti (Licania tomentosa)	0.67	0.213	12	0.277
1	Oiti (Licania tomentosa)	0.87	0.276	11	0.427
VOLUMEN TOTAL					1,567 M3 Brutos

Árboles de la especie Oiti (Licania tomentosa), objeto de PODA.

No	ESPECIE	CAP (Mts)	HT (Mts)
1	Oiti (Licania tomentosa)	0.91	15

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- Las áreas objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio los Comuneros Diagonal 11 No 9-07 en las coordenadas N: 7.9626 W: -74.0547 del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, una vez en campo se atendió la solicitud de tala de unos árboles de la especie Oiti, presentada por el señor Jon Fredy Marín Marín, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.923.927 de Santa Rosa del Sur de Bolívar
- La solicitud presentada por el señor Jon Fredy Marín Marín, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.923.927, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de cuatro (4) árboles de la especie Oiti (Licania tomentosa) y la poda en un 30 % de la fronda también de un árbol de la especie Oiti (Licania tomentosa) a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur de Bolívar, por estar ubicados en espacio público en el barrio los Comuneros Diagonal 11 No 9-07 de ese municipio, debido a los argumentos expuesto anteriormente y como se describe a continuación.

Tabla 2 Árboles de la especie Oiti (Licania tomentosa), objeto de Tala.

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Oiti (Licania tomentosa)	0.85	0.270	12	0.446
1	Oiti (Licania tomentosa)	0.90	0.286	10	0.417
1	Oiti (Licania tomentosa)	0.67	0.213	12	0.277

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1	Oiti (Licania tomentosa)	0.87	0.276	11	0.427
VOLUMEN TOTAL					1,567 M3 Brutos

Árboles de la especie Oiti (Licania tomentosa), objeto de PODA.

No	ESPECIE	CAP (Mts)	HT (Mts)
1	Oiti (Licania tomentosa)	0.91	15

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

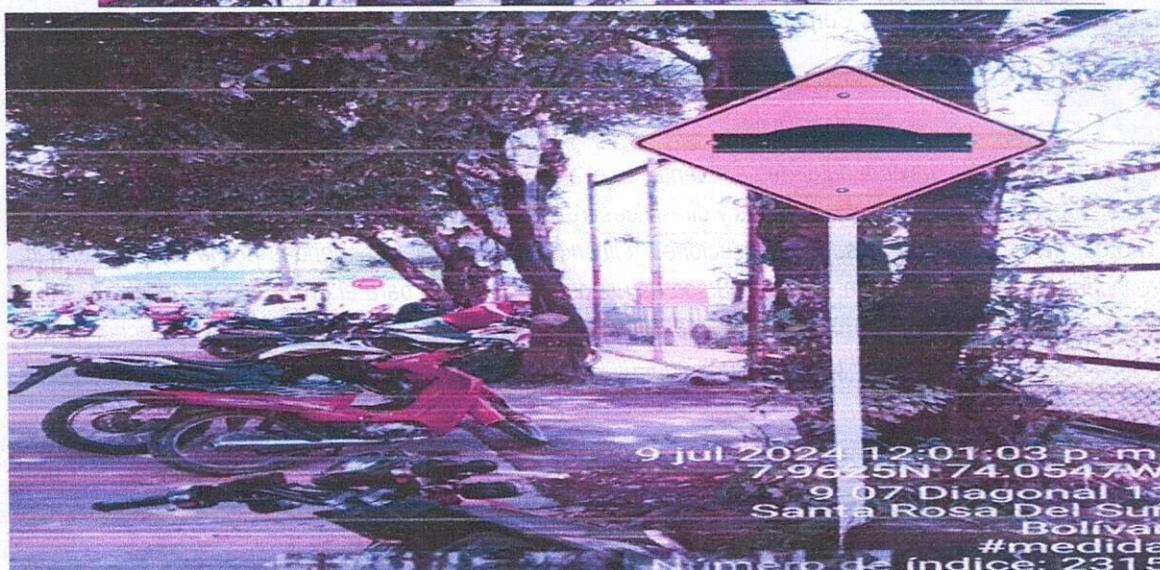
- La tala y poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala y poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala y poda.
- Realizar la tala y poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
- La Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur de Bolívar, deberá realizar una reposición de 100 árboles en diferentes partes del municipio de Santa Rosa de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente.
- Deberán pasar un informe con registros fotográficos y ubicación de los árboles una vez la actividad de siembra.
- La Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur de Bolívar, tendrá un periodo de (4) meses para que realice la tala y poda de estas especies.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia. Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.9.4, "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor JON FREDY MARIN MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.923.927 de Santa Rosa del Sur de Bolívar, consistente en la solicitud que tiene por objeto Tala de Unos Árboles de la especie oiti, que se encuentran en mal estado fitosanitario, lo que representa un riesgo para los transeúntes y habitantes de la población, ubicado en el barrio los Comuneros Diagonal 11 No 9-07 del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9, consistente en la Tala de Cuatro (04) árboles de la especie Oiti (Licania tomentosa) y Poda controlada de Un (01) árbol de la especie Oiti (Licania tomentosa), en un Treinta (30%) por ciento, en el barrio los Comuneros Diagonal 11 No 9-07 del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, en las siguientes coordenadas geográficas: N: 7.9626 W: -74.0547, con las siguientes especificaciones:

Tabla 3 Árboles de la especie Oiti (Licania tomentosa), objeto de Tala.

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Oiti (Licania tomentosa)	0.85	0,270	12	0.446
1	Oiti (Licania tomentosa)	0.90	0.286	10	0.417
1	Oiti (Licania tomentosa)	0.67	0.213	12	0.277
1	Oiti (Licania tomentosa)	0.87	0.276	11	0.427
VOLUMEN TOTAL					1,567 M3 Brutos

Árboles de la especie Oiti (Licania tomentosa), objeto de Poda.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

No	ESPECIE	CAP (Mts)	HT (Mts)
1	Oiti (Licania tomentosa)	0.91	15

PARÁGRAFO: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT 800.049.017-9, tendrá Cuatro (04) meses para realizar la Tala y Poda, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que el permiso otorgado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala y poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala y poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala y poda.
8. Realizar la tala y poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
10. Deberán pasar un informe con registros fotográficos y ubicación de los árboles una vez la actividad de siembra.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9.

ARTÍCULO QUINTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9, deberá realizar una reposición de 100 árboles en diferentes partes del Municipio de Santa Rosa del Sur de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente.

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor JON FREDY MARIN MARIN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALZERO SUAREZ

Directora General CSB

Exp.2024-200

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB